

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 86/2012, DE 30 DE AGOSTO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE OBRA CIVIL

En relación con el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 86/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil, y en virtud de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se formulan las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA

1.1. Contenido.

De acuerdo con lo expresado en la directriz 12 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, la parte expositiva de una disposición cumplirá con la función de describir su contenido y, si es preciso, resumirá sucintamente el mismo. En la parte expositiva del proyecto normativo examinado se recoge básicamente la referencia a las modificaciones introducidas en los contenidos de los diferentes módulos profesionales, pero no se alude a aquellas otras relativas a la organización académica y distribución horaria semanal de los módulos, a las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente o a los espacios y equipamientos mínimos recogidos en los correspondientes anexos.

Por ello, se sugiere completar la parte expositiva con un resumen del resto de contenidos fundamentales del proyecto normativo.

1.2. Principios de buena regulación.

Al referirse a la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, concretamente al principio de eficiencia, en la parte expositiva simplemente se menciona éste sin que conste justificación alguna, aunque sea breve, sobre su aplicación en orden a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos, de acuerdo con el contenido atribuido a este principio en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3. Informes.

La parte expositiva recoge referencias al dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y de la Abogacía General. Al amparo de lo recogido en la directriz 13, se recomienda recoger, antes de la fórmula promulgatoria, los demás informes evacuados que resultan relevantes.

1.4. Cita de disposiciones legales.

El párrafo relativo a la modificación del artículo sobre el currículo del ciclo formativo referido y el de definición de espacios para integrar el principio de “Diseño universal o diseño para todas las personas”, conforme previene el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, resulta algo confuso en su inciso final al no quedar claro a qué se refiere la expresión “así como este último precepto y su anexo de concreción”.

Por otro lado, el citado principio se encuentra regulado en el Texto Refundido mencionado. Concretamente viene definido en su artículo 2.i) y recogido en el artículo 3.i). A este respecto, cabe señalar que para citar el principio parece más correcto referirse al Texto Refundido, que a su vez ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y no directamente a este último, que es una disposición aprobatoria del anterior, tal como se deduce de lo establecido en la directriz 73 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

2. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

2.1. División del artículo único.

Los apartados uno, dos y tres del artículo único insertan como texto marco la referencia al precepto que se modifica y una breve mención de su contenido. De acuerdo con la directriz 57, en los apartados en que se divida el artículo único, en una modificación simple, se insertará únicamente la referencia al precepto que se modifica. Por ello, se sugiere valorar la simplificación de la referencia al precepto modificado sin necesidad de aludir a su contenido.

Esta observación es extensible a los apartados diez (anexo II), once (anexo III), doce (anexo IV) y trece (anexo V).



2.2. Economía de cita.

De conformidad con la directriz 69, cuando se cite un precepto de la misma disposición, no se deberá utilizar expresiones tales como “de este decreto”. En virtud de ello, se sugiere suprimir estas expresiones al modificarse el artículo 4, en sus apartados 2 y 3, del Decreto 86/2012, de 30 de agosto, por el apartado 2 del artículo único del Decreto modificativo.

El mismo tratamiento correspondería al referirse al artículo 7 y citar el anexo V que se modifica en el apartado tres del artículo único y al mencionar los anexos correspondientes en los apartados cinco a doce del artículo único.

3. OBSERVACIONES A LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

3.1. Principios de buena regulación.

En el apartado 1.2 de la MAIN se hace mención a los principios de buena regulación. Respecto a los principios de eficacia y eficiencia, la memoria indica que se cumple con ellos *“pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor en los centros de la Comunidad de Madrid”*. Se sugiere que se amplíe la justificación sobre la concurrencia de estos principios y su aplicación al proyecto normativo.

3.2. Tramitación realizada.

En el punto 9.4. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, de la MAIN, se indica que se procederá a la remisión del proyecto de Decreto modificativo al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Al mismo tiempo, se señala que no se requerirá la emisión de dictamen alguno al no tener carácter preceptivo, invocando al respecto dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora.

En ambos casos, tanto para solicitar el informe como para considerar que no se requiere su emisión, se precisa que es de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Dicho precepto dispone que corresponde al citado Consejo la elaboración de dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de formación profesional.

A este respecto, se estima necesario aclarar la procedencia o no de la emisión del informe por el Consejo de Formación Profesional y su fundamentación jurídica. Además, se sugiere que, en el caso de evacuarse el



informe, se destaque en la parte expositiva del proyecto normativo tal circunstancia, de acuerdo con lo recogido en la directriz 13 de las Directrices de técnica normativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Manuel Galán Rivas



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1296191196971175797812**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD.-